

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 23 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y lecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion, se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes á la insurreccion carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

CATALUÑA.—El General en Jefe participa que la columna Vallejo dispersó anteayer en las inmediaciones de Esparraguera á la faccion Blanquet. La brigada Bonanza encontró en término de Tonigros un depósito de pólvora y una pieza Plasencia, ocupando además seis cajas de municiones y bastes en perfecto estado de servicio. La columna del Fijo de Ceuta alcanzó á la faccion Jusepet en la Llauna y masías próximas, dispersándola, causándole tres muertos y cogiéndole varias armas de fuego.

Se habian presentado á indulto 48 individuos.

NORTE.—En Oteiza se presentó ayer á indulto un titulado Capitan del sétimo navarro. En Vitoria lo verificaron dos individuos del segundo de Alava que expusieron haberse promovido un fuerte escándalo en Olibarri-Gamboa entre los individuos de dicho batallón al grito de: «A nuestras casas.»

(G. del dia 14 de Octubre.)

CATALUÑA.—El General en Jefe manifiesta que la brigada Campo batió

á la faccion de Castells á dos horas de Solsona, causándole pérdidas de consideracion que no son aun conocidas.

La columna del Coronel Villar dispersó el 12 en Adri á dos compañías del Chic de Sellent, las cuales dejaron dos muertos en el campo, ocupándoles algunas armas de fuego y efectos.

Sagun parte del Comandante militar de Puigcerdá, en la noche del 12 entraron en Francia 33 soldados carlistas con varios oficiales y un Jefe superior, cuyo nombre se ignora, pertenecientes todos á la faccion Gamundi.

El número de presentados á indulto en Cataluña el dia 13 es de tres oficiales y 28 de tropa.

(G. del dia 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Antonio Elvira Rosado, en solicitud de que se exima del impuesto de carga en la navegacion por el Tajo á las lanchas de poco calado que desde Alcántara conducen fosfatos para cargarlos á bordo de buques mayores en Lisboa, sin salir de la corriente del rio, alegando lo que para casos análogos establecen las disposiciones vigentes, y además la circunstancia de que los fosfatos, producto de aquella localidad, no tienen fácil salida, de manera que aquel gravámen dificulta la exportacion, sin beneficio alguno para la Hacienda:

Vistos el art. 254 de las Ordenanzas de Aduanas, la Real orden de 24 de

Enero de 1871, el decreto de 26 de Junio de 1874 y la circular de 30 del mismo mes y año; teniendo en cuenta el informe emitido por el Administrador de la Aduana de Alcántara acerca de la solicitud indicada:

Considerando que en su núm. 3.º, el art. 254 de las Ordenanzas exceptúa de los impuestos de descarga y de transporte de viajeros los buques que naveguen de un punto á otro de las rias de Bilbao, Vigo y otras análogas,

Considerando que la citada Real orden de 24 de Enero de 1871 declara igualmente libre de dichos impuestos los buques que naveguen por el Guadalquivir sin salir al mar:

Considerando que en virtud de lo dispuesto por circular de 30 de Junio de 1874, en su regla 13, para el cumplimiento del art. 11 del decreto de los presupuestos de 1874-75, la exencion para aquellos casos declarada comprende los derechos de carga y de embarque de viajeros:

Considerando, finalmente, que es fundada la reclamacion bajo el punto de vista de las mencionadas disposiciones y de los intereses de la industria y el comercio en general, por los beneficios que siempre origina la facilidad de las comunicaciones para la salida de los productos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien resolver que se haga extensiva á la navegacion del Tajo y demás ríos, sin salir al mar, la exencion de los referidos impuestos concedida á los buques en el Guadalquivir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22

de Setiembre de 1875—Salaverría.—Sr. Director general de Aduanas.

(G. del dia 14 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Rafael Molina Pascual, vecino de Mérida, solicitando indulto del resto de la pena de 20 meses y 24 dias de destierro, y de la multa en cantidad de 125 pesetas á que fué condenado por la Audiencia de esta Corte en causa por delito de injurias graves á funcionarios públicos:

Considerando que el recurrente ha observado siempre una conducta ejemplar, que se ha distinguido por su laboriosidad, que la naturaleza del hecho justificado no revela perversidad, y que si no le alcanzó el indulto general de 14 de Enero último fué porque en ese dia no habia empezado á cumplir la pena, por motivos independientes de su voluntad:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Rafael Molina Pascual indulto de la mitad de la condena que se le impuso por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del dia 12 de Octubre.)

Visto el expediente instruido con mo-

tivo de la instancia elevada por Francisco Lillo Gonzalez, vecino de Infantes, solicitando indulto del resto de la pena de nueve años de prision mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por delito de homicidio:

Considerando que el recurrente ha extinguido ya las tres cuartas partes de la condena demostrando arrepentimiento, y que además ha prestado servicios especiales en el penal de Valencia, en que se halla:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Francisco Lillo Gonzalez indulto por tiempo de seis meses para el cumplimiento de la condena que sufre por consecuencia de la causa mencionada.

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del 12 de Octubre.)

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Diaz, vecina de Madrid, solicitando el indulto de su marido José María Casado, condenado por la Audiencia de esta Corte á la pena de doce meses y un dia de prision correccional en causa por delito de lesiones graves:

Considerando que el penado observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento en el penal de Toledo, donde se halla; y que por causas ajenas á su voluntad no se encontraba ya cumpliendo la condena en 14 de Enero último, lo cual impidió poderle dispensar el que se le aplicara el indulto general de aquella fecha:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y confirmandome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á José María Casado indulto de la mitad de la condena que sufre por consecuencia de la causa mencionada:

Dado en Palacio á 11 de Octubre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon Collantes.

(G. del dia 12 de Octubre.)

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Por la Direccion de la Caja general de Depósitos, se me ha comunicado con fecha 23 de Setiembre último la siguiente orden:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 7 del actual el Real Decreto siguiente:

«Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el Decreto siguiente:—Vistas las reclamaciones de algunos acreedores de la Caja de Depósitos que en su tiempo no acudieron por diferentes causas á canjear por Resguardos al portador de aquel Establecimiento las cartas de pago anteriores al 28 de Setiembre de 1868 ni los resguardos de depósitos posteriormente emitidos hasta 19 de Noviembre de 1871, por cuya causa se hallan privados del cobro de sus créditos y de los intereses correspondientes; y teniendo en consideracion que convertibles estos créditos, como los Resguardos al portador en Titulos de la Deuda al 3 por 100, al precio de 33 y 27 céntimos por 100, segun la Ley de 2 de Agosto de 1873, no han podido ni pueden sus dueños, aunque lo intentasen, realizar esta operacion por cuanto el Tesoro público tiene aplicados á otras obligaciones los Titulos del 3 por 100 destinados á aquel objeto, oido el parecer de las Direcciones generales de la citada Caja, del Tesoro público y de la Intervencion general de la Administracion del Estado, y de conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Caja de Depósitos convertirá en Resguardos al portador de la emision de 19 de Noviembre de 1871, las antiguas cartas de pago y los resguardos de depósito pendientes aún de conversion.

Artículo 2.º Al hacerse el canje que determina el artículo anterior, se abonarán los intereses hasta 31 de Diciembre de 1870 que correspondan á las antiguas cartas de pago, y hasta 30 de Junio de 1871 á los resguardos de depósitos.

Artículo 3.º Los resguardos al portador que se expidan en equivalencia de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos cuyos dueños acrediten haberlos presentado al canje en el plazo marcado en la Ley de 27 de Julio de 1871, se emitirán con

el cupon correspondiente al segundo semestre del mismo año, debiendo expedirse con el cupon del segundo semestre de 1873 los Resguardos al portador que se emitirán en cambio de las cartas de pago y resguardos de depósitos que no hubiesen sido presentados al canje dentro del plazo expresado.

Artículo 4.º Los Resguardos al portador que se emitan en virtud de este Decreto quedan sujetos, como los expedidos anteriormente, á las disposiciones de la Ley de 2 de Agosto de 1873, que fija el tipo de su conversion en Titulos de la Deuda al 3 por 100.»

Esta Direccion general, para la ejecucion del preinserto Decreto ha acordado dictar las reglas siguientes:

1.ª Los canjes por Resguardos al portador de las antiguas cartas de pago y de los resguardos de depósitos, se harán con sujecion á los artículos 58 á 63 del Reglamento de esta Caja de 22 de Setiembre de 1871.

2.ª No podrán admitirse al canje por Resguardos al portador los antiguos documentos que tengan pendientes de pago los intereses devengados hasta las fechas que marca el anterior Decreto.

El pago de estos intereses se verificará en la Central, previa presentacion de facturas y señalamiento.

3.ª Los interesados que deseen ejecutar el canje, presentarán los antiguos documentos de la Caja con facturas duplicadas, que al efecto se exhiberán en la portería del Establecimiento al precio de 5 céntimos de peseta cada ejemplar, y sólo podrán comprenderse en cada factura documentos de la misma clase y concepto, bien sean antiguas cartas de pago ó resguardos de depósito.

4.º Los canjes que se hubieren solicitado dentro del plazo que marca la ley de 27 de Julio de 1871, se ejecutarán cuando nuevamente lo reclamen los interesados, recibiendo los Resguardos al portador con el cupon correspondiente al segundo semestre de 1871.

Los que no se encuentren en este caso los recibirán con el

cupon del segundo semestre de 1873.

5.ª La Intervencion de esta Caja general cuidará de cortar los cupones que no deban recibir los interesados y de separar los Resguardos amortizados en sorteos anteriores ántes de ponerlos en circulacion, formalizando su ingreso en Caja y la salida para su quema cuando proceda.

6.ª Los residuos que al verificar el canje resulten en antiguas cartas de pago y en resguardos de depósitos que no excedan de 250 pesetas, serán satisfechos en metálico por esta Caja, y cuando éstos excedan de dicha cantidad, el interesado deberá reintegrar en metálico la diferencia que resulte hasta completar el importe de un Resguardo al portador, segun lo dispone la Real orden de 18 de Marzo de 1872.

Y 7.ª y última. Las oficinas de esta Caja ejecutarán las operaciones de canje con arreglo á las disposiciones acordadas por esta Direccion general.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público.

Santander 15 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Vencido con exceso el plazo señalado para el pago del canon por derechos de superficie del primer trimestre del corriente año económico, se advierte que si en lo que resta de mes no satisfacen dicho descubierto, se procederá de apremio sin más aviso.

Santander 15 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

DIRECCION SUBINSPECCION
DE
INGENIEROS DEL EJERCITO.

Debiendo proveerse una plaza de Conserje de edificios militares que existe vacante en Santoña, con el sueldo anual de trescientas pesetas, las solicitudes y demás documentos de los sargentos retirados ó licenciados que deseen ocupar dicho destino, las presentarán en la Comandancia de Ingenieros de Santoña antes del dia 20 de Noviembre próximo.

Burgos 13 de Octubre de 1875.—El Brigadier Director Subinspector, Salvador Murua.

Administración económica de la provincia de Santander.

RELACION que forma esta Administración económica de los cincuenta mayores contribuyentes por Territorial y veinte por Industrial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 1.º de este mes, inserto, en la *Gaceta* del día 3, y de los artículos adicionales de la ley electoral de 23 de Junio de 1870, á saber:

POR TERRITORIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	Cuotas para el Tesoro. — Pesetas. Cs.	TOTAL. — Pesetas. Cs.
1	D. Cornelio Escalante y Aguirre.	612	Santander.	7 761 40	
		503	Santiurde Toranzo.	152 64	7.914 04
2	Sr. Conde de Isla.	130	Santander.	5.003 40	
		189	Arnuero.	429 30	
		198	Noja.	14 40	6.047 10
3	D. Juan Pombo.	1.171	Santander		4.500
4	Alejandro Lopez Gonzalez Ceballos.	945	Idem.		3.880 80
5	Manuel Abascal Perez	264	Idem.		3.764
6	Evaristo del Campo y Serna	42	Idem.	3.550 14	
		36	Solórzano.	148 50	3.698 64
7	Antonio Cabrero y Campo.	42	Santander.		3.630 60
8	Juan Fernandez Losada.	80	Idem.		3.420 "
9	Antonio Herrera Ariosa.	841	Idem.		2.790 "
10	Marcelino Sainz Sautuola y Pedruca.	1.359	Idem.	2.458 80	
		783	Reocin.	121 32	2.580 12
11	Felipe Quintana.	1.202	Santander.	1.508 40	
		15	Santoña.	921 78	2.430 18
12	Bonifacio Campuzano.	43	Santander.	1.836 54	
		33	Los Corrales.	386 10	2.222 64
13	José Ceballos Bustamante.	508	Santander.		2.145 60
14	Mateo Mazorra.	151	Idem.	1.971	
		625	Pielagos.	164 88	2.135 88
15	Manuel Crespo Lopez.	554	Santander.	1.902 60	
		150	Riotuerto.	216 18	2.118 78
16	Gerónimo Roiz de la Parra	1.249	Santander.	1.724 40	
		574	Riotuerto.	24 84	1.749 24
17	Juan Ramon de la Revilla.	1.229	Santander.	1.540 80	
		197	Astillero.	37 80	1.578 60
18	Julian Assas.	343	Santander.		1.560 60
19	Ramon Perez del Molino..	458	Idem.	829 80	
		832	Pielagos.	470 88	
		763	Reocin.	90	
		848	Torrelavega.	198 72	1.500 30
20	Sr. Marqués de Villatorre.	1.482	Santander.	1.225 80	
		1.260	Pielagos.	94 14	
		794	Reocin.	145 44	1.465 38
21	D. Vicente Bustamante.	29	Santander.		1.395
22	Lino Ceballos	512	Idem.		1.365 20
23	Vicente Cabo Garcia.	416	Idem.		1.341 "
24	José M. Aguirre Lauren-	272	Idem.	1.242 "	
	cin.	129	Astillero.	72 90	1.314 90
25	Genaro Cos.	546	Santander.		1.303 20
26	Manuel Gomez Ortiz.	766	Idem.		1.301 40
27	Felipe Mazarrasa.	148	Idem.	1.243 80	
		36	Rivamontan al Mte.	38 34	1.282 14
28	Antonio Gallo Diez.	702	Santander.		1.247 40
29	Justo Sarabia.	1.363	Idem.		1.215 "
30	Juan Orense Lopez Doriga.	167	Idem.		1.200 60
31	Juan Toca Fernandez.	1.420	Idem.		1.198 80
32	Mateo Obregon.	1.049	Idem.		1.188 "
33	José Herrera Ariosa.	842	Idem.		1.180 80
34	Ignacio Sibes.	1.384	Idem.		1.171 80
35	Tomás Fernandez Ontoria.	233	Torrelavega.		1.142 24
36	Bernardino Gomez.	99	Santander.	1.062 "	
		52	Astillero.	53 46	1.115 46
37	Martin Escandon Cortina.	615	Santander.		1.090 80
38	Victoriano Perez de la Riva	1.160	Idem.		1.080 "
39	Manuel Cacho de Acebo.	434	Idem.		1.071 "
40	José Martinez Zorrilla.	1.005	Idem.		1.065 60
41	Antonio Lopez Doriga Aguirre.	947	Idem.	583 20	
		957	Idem.	867 60	1.450 80
42	Hilario Mazorra.	149	Idem.		1.013 40
43	Manuel Gomez Salas.	767	Idem.		1.006 20
44	Ramon de la Lastra.	134	Idem.		995 40
45	Francisco Gonzalez Camino	804	Idem.		990 "
46	Julian Ortiz Cerro.	170	Idem.		954 "
47	Roman Llata Portilla.	978	Idem.		936 "
48	Francisco Lopez Doriga Bustamante.	138	Idem.		918 "
49	Manuel Huidobro Arredondo.	864	Idem.	871 20	
		172	Astillero.	31 50	902 70
50	Pedro Ruiz Tagle y Guardamino.	586	Torrelavega		879 21

POR INDUSTRIAL.

Número.	Nombres.	Número de orden de los repartos.	Ayuntamientos en que contribuyen.	TOTAL. — Pesetas. Cs.
1	D. Juan Pombo.	973	Santander.	5.940 "
2	José Alejandro Bustamante.	914	Idem.	3.838 "
3	Manuel Gonzalez del Corral.	941	Idem.	3.815 "
4	Antonio Cabrero.	917	Idem.	3.498 "
5	José Antonio Urigüen.	966	Idem.	3.200 "
6	Gerónimo Roiz de la Parra.	30		
		31		
		y 32	Riotuerto.	3.195 "
7	José Ceballos Bustamante.	922	Santander.	2.540 "
8	Romualdo Garcia.	947	Idem.	2.500 "
9	José María Aguirre.	908	Idem.	2.500 "
10	Francisco Gonzalez Camino.	943	Idem.	2.500 "
11	José Martinez Zorrilla.	961	Idem.	2.480 "
12	Isidro Castanedo.	920	Idem.	2.000 "
13	Manuel Huidobro.	951	Idem.	2.000 "
14	Agustin Gonzalez Gordon.	940	Idem.	2.000 "
15	Luis Garcia	936	Idem.	1.832 "
16	Santos Zorrilla del Collado.	997	Idem.	1.700 "
17	Lúcas Zúñiga.	998	Idem.	1.600 "
18	Luis Ortiz	964	Idem.	1.600 "
19	Gabriel María Ibarra.	1.001	Idem.	1.600 "
20	Cárlos Sierra.	985	Idem.	1.400 "
21	Domingo Perez.	971	Idem.	1.400 "
22	Emiliano de Arriaga.	91 adicional.	Idem.	1.400 "
23	Domingo de Epalza.	92 adicional.	Idem	1.400 "

OBSERVACIONES.

1.º En la relacion de los mayores contribuyentes por industrial de esta provincia, aparecen inscritos veinte y tres en lugar de los veinte que previene la ley; pero esto consiste en que hay tres contribuyentes mas con la misma cuota exacta que el último, ó sea el número veinte de la misma, por cuya razon se han comprendido tambien.

2.º No se han colocado en las dos precedentes relaciones *las contribuyentes ni los extranjeros*, ya sea por territorial ya por industrial, por carecer de personalidad para el objeto con que se publican, ni tampoco se han colocado por la misma razon á los que en los repartos y matrículas figuran como herederos y sociedades mercantiles, por no constar en esta Administración económica la parte que cada individualidad representa.

3.º Si alguno de los contribuyentes figurados en ambas relaciones creyese se han omitido algunas cuotas en la acumulacion de las que se les fijan, pueden reclamar á esta Administración económica, manifestando las municipalidades por donde lo sean para su rectificacion, pues si alguna falta se observara en este punto, será debida á descuido involuntario que no haya podido evitarse por la premura del tiempo; y

5.º Si alguno de los contribuyentes de esta provincia que no se halle incluido en las relaciones, se considerase con derecho para figurar en ellas por satisfacer mayor cuota que la señalada al último de cada uno de dichos repartos y matrículas, podrá hacer su reclamacion oportunamente con la documentacion legal ante quien corresponda con arreglo á la ley.

Santander 8 de Octubre de 1875.—El Jefe económico, Segismundo Garcia Acevedo.

Junta de las obras del puerto de Santander.

Impuesto sobre carga y descarga.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Setiembre pasado.

Número de buques entrados y salidos.	Toneladas que han importado.	Toneladas que han exportado.	Impuesto pagado por navegacion.			Importe total. — Pts. céntos.
			1.º Pesetas céns.	2.º Pesetas céns.	3.º Pesetas céns.	
360	16.686	18.401	3.716.05	10.320.13	9.329.04	23.365.22

Santander 13 de Octubre de 1875 —El Vice-presidente, El Marqués de Hazas.
—El Vocal-Secretario, Marcelino S. de Sautuola.

Providencias judiciales.

D. Salvador Sainz Arroyo, Juez interino de primera instancia de Ramales.

Hago saber: que a peticion de D. Francisco Perez Crespo, vecino de Madrid, declarado heredero abintestato de su hermana D.^a Maria Perez Crespo, vecina que fué de Rasines, he mandado llamar por medio de edictos á los que se crean con derecho á la herencia fincada por óbito de la misma D.^a Maria, para que si lo tuvieren por conveniente, comparezcan ante este Juzgado á deducirle dentro del término de treinta dias á contar desde el siguiente al de la insercion en el Boletin oficial de la provincia, bajo apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Ramales á 27 de Setiembre de 1875.—Salvador Sainz. P. S. M., Andrés Ortiz Martinez.

D. Ricardo de Aroca y Cruz, Comandante de Infanteria y Juez fiscal de esta plaza.

Por el presente primer edicto y en virtud de las facultades que me conceden las reales ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Saturnino Salvador y otros cuatro, que bajo la denominacion de carlistas, cometieron varios atentados y exacciones en el pueblo de Vendejo, en esta provincia, el dia nueve de Abril de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de treinta dias á contar desde la fecha, se presenten en la cárcel pública á responder á los cargos que contra los mismos resultan en la sumaria que me hallo instruyendo por el indicado delito; advertidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldia.

Dado en Santander á 15 de Octubre de 1875.—Ricardo de Aroca.—P. S. M., Remigio Noriega.

D. Mariano Federico y Castaños, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de don Tomás Fernandez Quijano, vecino que

fué de Santa María de Aguayo y que falleció en dicho pueblo sin hacer disposicion alguna testamentaria, para que en el improrrogable término de veinte dias á contar desde la insercion del presente, en la Gaceta de Madrid comparezcan ante este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado por providencia de esta fecha en el espediente de su referencia en el que se ha mostrado, parte hasta ahora D. Tomás Fernandez Quijano hijo del D. Tomás.

Dado en Reinosa á 4 de Octubre de 1875.—Mariano Federico y Castaños.—Por mandado de S. S.^a, Matias Rodriguez.

D. Baldomero Blanco, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á D. Natalio Sanchez Mascarague, escribano que fué de este Juzgado, que representa tener la edad de cuarenta y seis años próximamente, de estado casado que habitó en esta Corte en la calle del Humilladero, número doce, cuarto principal cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos azules, siendo tuerto del izquierdo, nariz regular, barba poca, usando bigote largo, cara delgada, y viste generalmente pantalon, chaleco, y saqué negro, botas de becerro, sombrero hongo y camisa blanca. para que se presente en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él mismo se instruye por los delitos de abandono de destino y estafas.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles é individuos de policia judicial de la Nacion para que inmediatamente procedan á la busca y detencion del expresado D. Natalio Sanchez Mascarague, á quien tan pronto como tenga lugar dejarán en la cárcel de esta Villa á disposicion de mi Juzgado.

Dado en Madrid á 9 de Octubre de 1875.—Baldomero Blanco.—Por mandado de su señoría, Matias Aranda.

Don Ignacio Bartolomé Juez de primera instancia de este Partido.

Por el presente y á virtud de exhorto que me ha sido dirigido por el Juzgado de primera instancia del distrito del Este de la Ciudad de Puerto Príncipe, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á suceder en los bienes que dejara D. Simon Fresnedo y Arce capitán graduado, teniente del Batallon cazadores de Cortés, natural que se di-

ce ser de Magrie, que falleció el diez y siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro en el Hospital militar de dicha ciudad, á fin de que en el término de dos meses contados desde la insercion de este edicto en el Boletin oficial de esta Provincia, comparezcan ante el referido Juzgado exhortante, á deducirle, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado y firmado por S. S.^a en Santander á 27 de Setiembre de 1875.—Ignacio Bartolomé.—Por mandado de S. S.^a, Urbano de Agüero.

Anuncios particulares.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañia. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

COLOMBIA,

para San Thomas, Habana y Veracruz' teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucia, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 15 de cada mes.

Y de Coruña (escala) el 16 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañia.

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 24 de Octubre el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ACONCAGUA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañia, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orba, Muelle, núm. 8.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoria.

Entrepuente, id., 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés número 1, y á los Sres. P. Larrinaga y Compañia, Muelle, 5.

LÍNEA DE VAPORES DEL CLYDE.

AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTAVIDEO Y BUENOS-AIRES.

con escala en la Coruña

(saldrá de Santander del 26 al 27 del corriente salvo impedimento imprevisto), el magnífico vapor de 2.000 toneladas, nombrado

ASTARTE

Admite carga para los puertos de América y pasajeros para los en que toca.

PRECIO DE PASAJE.

	1 ^a clase	2 ^a clase
De Santander á		
Coruña	330	165
Montevideo		
Buenos-Aires	3430	1000

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha prontitud.

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les dá vino á las comidas y se les provee de cama, cubierto, etc. Para tomar billetes y demás informes, dirigirse en Santander á su consignatario D. MOSTO PINEIRO, Muelle núm. 15.

Importante.

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filaciones de quintos.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matienzo el dia 28 de Setiembre pasado dos yeguas, una roja y la otra negra, se ruega al que sepa su paradero lo avise á su dueño D. Andrés Bringas, de Matienzo, quien dará mas señas.

Imprenta de E. Lopez Herrero, San Francisco, 3.